

- dad que no lo delatasen, ¿serán méritos bastantes para estimar que adquirió dichas monedas, sabiendo que eran falsas, para ponerlas en circulación?—T. II, C. I, p. 366.
- Aun cuando en la sentencia del Tribunal *à quo* no se consignó categóricamente, entre los hechos declarados probados, que el expendedor de moneda falsa la haya adquirido sabiendo que lo era, ¿basta que en ella se invoque el art. 300 del Código, y se desestime por inverosímil lo manifestado por el culpable acerca del origen de las monedas, para comprenderle en dicho artículo?—T. II, C. II, p. 367.
- Pero si en la sentencia del Tribunal *à quo* sólo se atribuye á los procesados el hecho de haberseles ocupado monedas falsas, pero nada se dice, ni en los resultandos ni en los considerandos de la misma, sobre si adquirieron aquéllas *de mala fe*, ¿procederá la casación de la sentencia en que se impone á dichos procesados la pena del art. 300?—T. II, C. III, p. 368.
- ¿Podrá prosperar la casación que se intente contra una sentencia condenatoria con arreglo al art. 300 del Código, porque el Tribunal sentenciador no consignó en los resultandos de la misma que los procesados adquirieran las monedas conociendo su falsedad y para expenderlas, si aprecia esta circunstancia en un considerando como punto de hecho, deduciéndola acertadamente de indicios derivados del conjunto de hechos que con declaración de probados se consignan en la propia sentencia?—T. II, C. IV, p. 368.
- ¿Bastará que los procesados hayan expendido una sola de las muchísimas monedas falsas que habían adquirido, sabiendo que lo eran, á fin de expenderlas, para que el delito se considere consumado?—T. II, C. V, p. 369.
- Expendición de la moneda falsa adquirida de buena fe, pero después de saber que es falsa.—A. 301, t. II, p. 369.
- Tentativa de expendición de moneda falsa, deducida del número y condiciones de la que se ocupa.—A. 302, t. II, p. 370.
- El solo hecho de cambiar una persona un duro falso y de encontrarsele en su habitación cuatro duros, dos pesetas y una y media también falsos, ¿constituirá el delito de tentativa de expendición de moneda falsa, previsto y penado en el art. 302?—T. II, C. única, p. 371.
- V. *Fabricación de moneda.*
- Falsificación de papel sellado, sellos de correos ó telegrafos ó cualquiera otra clase de efectos timbrados propios del Estado.**—A. 311, t. II, p. 381.
- Pena de los falsificadores, y de los introductores y expendedores que se hallan en connivencia con los primeros.—A. 311, t. II, página 381.
- Adquisición sin esa connivencia, pero á sabiendas de que son falsos, para hacerlos circular.—A. 312, t. II, p. 382.
- Expendición de los mismos, adquiridos de buena fe, después de averiguada su falsedad.—A. 313, t. II, p. 383.
- Mero uso de los mismos, sabiendo su falsedad.—A. 313, t. II, página 383.
- V. *Expendición de papel sellado.*
- Falsificación de sellos, marcas, billetes ó contraseñas de las empresas ó establecimientos industriales.**—A. 291, t. II, p. 353.
- El sello falso de un establecimiento mercantil ó industrial puesto en un documento falso (letra, pagaré, etc.), junto á la firma del comerciante, ¿constituye un delito especial, distinto del de falsedad en documento mercantil?—T. II, C. I, p. 353.
- Si las diferencias entre la marca legítima y la falsificada son tan in-

- significantes como las que naturalmente resultan en toda marca ó dibujo con el que se ha intentado imitar un original, de suerte que no serían conocidas por el público consumidor, pudiendo tan sólo distinguirlas los peritos impresores y grabadores examinándolas con atención, ¿deberá el hecho comprenderse en la sanción del art. 291 ó en la del 292?—T. II, C. II, p. 354.
- El que habiendo pertenecido á una Sociedad formada para la fabricación y venta de libritos de papel de fumar, al disolverse aquélla por haber finido el término de su duración y crearse otra con el mismo objeto, de la que ya no formó parte, sigue utilizando la marca de fábrica que correspondió á dicha primera Sociedad, ¿será responsable del delito de falsificación de marca, ó de algún otro, si no consta que la nueva Sociedad obtuviese certificado para el uso de la marca que antes había usado?—T. II, C. III, p. 355.
- Aquel en cuyo poder se encuentran una gruesa de cajas de fósforos llenas y unas cuatro ó cinco docenas de tiras en fundas, con la marca de cierto fabricante de dicho artículo, las que resultaron ser falsificadas, y por todo descargo alega que las compró á un desconocido, no recordando qué personas presenciaron la compra, ¿deberá ser calificado de autor del delito de falsificación de marcas, comprendido en el art. 291, ó simplemente del de expendición de las mismas, definido en el 292?—T. II, C. IV, p. 355.
- El fabricante que requerido oficialmente para que se abstuviera de emplear en cierto producto una marca que venía usando, por ser casi idéntica á otra para cuyo uso adquirió legalmente otro fabricante privilegio exclusivo, sigue no obstante usándola, ¿será responsable del delito de falsificación de marcas, comprendido en el art. 291 del Código, ó del de defraudación de la propiedad industrial, definido y penado en el 552?—T. II, C. V, p. 356.
- Cuando existen notables diferencias entre la marca que se supone falsificada y la legítima, siendo la principal de ellas la de parte del nombre de la propia marca, ¿cabrá calificar á los autores de aquélla de autores del delito de falsificación de marcas?—T. II, C. VI, p. 356.
- Falsificación de sellos, marcas y contraseñas de que se usa en las oficinas del Estado para identificar cualquier objeto ó asegurar el pago de impuestos.**—A. 289, t. II, p. 353.
- Falsificación de títulos nominativos ú otros documentos de crédito que no sean al portador.**—Si son españoles, son punibles la falsificación é introducción.—A. 307, t. II, p. 381.
- Si son extranjeros, sólo es punible la falsificación.—A. 309, t. II, p. 381.
- Negociación á sabiendas y uso malicioso de los mismos.—A. 309, t. II, p. 381.
- Presentación intencional de los mismos en juicio.—A. 310, t. II, p. 381.
- Falso testimonio dado mediante cohecho.**—A. 337, t. II, p. 471.
- ¿Qué Juez será competente para conocer del delito de falso testimonio mediante cohecho, el del lugar en que se ha dado el falso testimonio, ó el del distrito en que ha tenido lugar el soborno?—T. II, C. I, p. 472.
- Cuando en una causa ó pleito dan falso testimonio tres testigos, pero sólo con respecto á dos de ellos se prueba que medió dádiva, ¿podrá presumirse que el tercero prestó también su declaración mediante cohecho?—T. II, C. II, p. 472.
- Falso testimonio en causa civil.**—A. 335, t. II, p. 463.
- ¿Será necesario, para que se castigue el falso testimonio en causa civil, que se haya causado con él perjuicio á tercero?—T. II, C. I, p. 464.
- La retractación que se hace en segunda instancia de un falso testimo-

- nio dado en la primera, ¿puede ser parte á despojar el hecho de su carácter de criminalidad con respecto al falso testigo y al sobornador?—T. II, C. II, p. 464.
- El que presta una falsa declaración en un *expediente de quintas* instruido por un Consejo provincial, ¿será responsable del delito de *falso testimonio en causa civil*?—T. II, C. III, p. 464.
- El litigante que, al absolver unas posiciones, falta á la verdad sobre lo que se le pregunta, ¿será responsable del delito de *falso testimonio en causa civil*?—T. II, C. IV, p. 465.
- Los testigos que en un pleito civil de interdicto atribuyen falsa ó equivocadamente el dominio y la posesión de una finca á la parte actora, ¿incurrirán en el delito de *falso testimonio* si se prueba que por ésta se habian ejercitado actos exteriores y ostensibles de posesión ó tenencia material de dicha finca, únicos que estaban al alcance de los referidos testigos y de los que tenían conocimiento?—T. II, C. V, p. 466.
- La declaración falsa rendida en un *expediente* meramente gubernativo ó *instructivo*, ¿constituirá el delito de *falso testimonio*, previsto y penado en el art. 335?—T. II, C. VI, p. 466.
- La falsa declaración rendida en una información *ad perpetuam* ó en otro acto de jurisdicción voluntaria, ¿constituirá el delito de *falso testimonio en causa civil*?—T. II, C. VII, p. 467.
- El *apoderado* ó *mandatario* de una persona que en diligencias preparatorias para entablar un juicio ejecutivo niega *falsamente* y con insistencia, en declaración jurada prestada ante Autoridad judicial, la legitimidad de su firma, puesta al pie de un documento acreditativo del recibo de cierta cantidad á nombre de su poderdante, ¿podrá ser declarado por esa falsa negativa culpable del delito de *falso testimonio en causa civil*?—T. II, C. VIII, p. 468.
- Falso testimonio en causa criminal á favor del reo.**—A. 333, t. II, p. 452.
- ¿Lo constituirá el mero hecho de rectificar un testigo en su declaración de plenario una fecha que citara en la de sumario?—T. II, C. I, página 452.
- ¿Constituirá el delito de *falso testimonio dado á favor del reo* el dejar de expresar un testigo en su declaración un hecho sobre el que no se le pregunta directamente?—T. II, C. II, p. 453.
- En cierta causa por homicidio presta declaración durante el sumario un testigo bajo juramento en contra del reo, atribuyéndole hechos que le designaban como uno de los autores del expresado delito; y luego en el acto de la vista de dicha causa ante el Jurado, retractándose de su primera declaración, da otra falsa que favorece á aquél, puesto que manifestó que no eran ciertos los hechos referidos en la primera: ¿constituirá esta falsa declaración el delito de *falso testimonio á favor del reo*, ó el de *falso testimonio que no le favorece ni perjudica*?—T. II, C. III, p. 454.
- El falso testimonio dado en favor del reo, ¿deberá calificarse de tal aun cuando no haya surtido el efecto que se propuso el que lo dió, ó sea aun cuando el reo á quien trató de favorecer con el falso testimonio sea penado en méritos de otras declaraciones y pruebas?—T. II, C. IV, p. 454.
- La declaración falsa del *ofendido* en causa criminal ¿constituirá el delito de *falso testimonio*?—T. II, C. V, p. 454.
- No obstante la posibilidad de que incurra en el delito de *falso testimonio* el *ofendido* que declara falsamente en el proceso (como se ha visto en la cuestión anterior), ¿constituirá dicho delito la manifestación del mismo de haber sido reintegrado de algunos de los efectos hurtados por el culpable, manifestación que rectificó en otra declaración

- confesando que faltó á la verdad en la primera, pues de nada se le habia reintegrado?—T. II, C. VI, p. 455.
- El que en el sumario de una causa declara bajo juramento que hallándose parado en la calle con su coche pasó un chico, y cogiendo la manta del caballo echó á correr con ella, siendo detenido á los pocos pasos; y al deponer en plenario, también bajo juramento, manifiesta que el procesado no hurtó ni quiso hurtar la manta, sino que el guardia se entrometió y lo quiso echar todo por la tremenda, ¿será responsable del delito de *falso testimonio á favor del reo*?—T. II, C. VII, p. 455.
- Sea ó no verdad lo que bajo juramento haya declarado una persona en causa criminal, ¿podrá constituir su declaración el delito de *falso testimonio*, si la prestada no lo fué á favor de un reo, sino *en defensa del cargo* que á ella misma se le hacia?—T. II, C. VIII, p. 456.
- El haber sido declarado exento de responsabilidad criminal el procesado á cuyo favor manifiestamente prestó el testigo una declaración falsa, ¿será parte á despojar ese *falso testimonio* de su carácter de criminalidad, en razón á que no favoreció ni perjudicó á dicho procesado, cuya absolución libre se decretó por no constituir delito el hecho respecto al mismo, á tenor de lo dispuesto en el art. 580 del Código?—T. II, C. IX, p. 456.
- Porque el testigo se haya limitado á decir falsamente que nada sabe de un hecho por que se le pregunta, ¿deberá estimarse que declaró á favor del reo, si por temor á las amenazas de éste calló lo que le constaba acerca de su participación en el delito?—T. II, C. X, p. 457.
- El que en causa criminal seguida á un periódico se declara *falsamente autor* del artículo ó suelto denunciado, ¿será responsable del delito de *falso testimonio dado á favor del reo*?—T. II, C. XI, p. 457.
- ¿Procederá la casación de un fallo condenatorio dictado en causa criminal por el delito de *falso testimonio* cuando en aquél no se consigna terminantemente si la declaración falsa fué prestada en el sumario ó en el juicio oral, ya que, según la ley de Enjuiciamiento, sólo la que se da en juicio constituye el expresado delito?—T. II, C. XII, p. 457.
- Aun cuando en los considerandos de la sentencia recurrida aprecie el Tribunal *á quo* que la falsa declaración del testigo tendió á procurar la impunidad del delito, ¿deberá apreciarse el falso testimonio como dado á favor del reo, si semejante apreciación no guarda relación ni congruencia con los hechos declarados probados en los resultandos de la propia sentencia?—T. II, C. XIII, p. 458.
- ¿Cabe calificar de *falso testimonio* la declaración de unos facultativos dando por sana una lesión antes de los ocho dias, aun en el supuesto de que fuera falsa, si la misma Audiencia dictó en el proceso en que la prestaron un auto inhibitorio á favor del Juez municipal por conceptuar *falta* el hecho?—Aun siendo falsa dicha declaración pericial, ¿cabe calificarla como dada á favor del reo, atendido al antecedente, ya dicho, de haber aceptado el Tribunal sentenciador el criterio de ser constitutivo el hecho tan sólo de una *falta*?—Y finalmente, y admitiendo siempre la falsedad del expresado informe pericial, ¿cabe que constituya delito, habiéndose dado en *juicio de faltas*?—T. II, C. XIV, p. 458.
- Falso testimonio en causa criminal en contra del reo.**—A. 332, t. II, p. 448.
- ¿Será necesario, para que exista el delito de *falso testimonio*, que la declaración se haya prestado bajo juramento *en nombre de Dios*?—T. II, C. I, p. 450.
- El que presta una falsa declaración en una causa, ¿dejará de incurrir en la pena de *falso testimonio* si el Tribunal que de ella conoció se declara incompetente?—T. II, C. II, p. 450.
- El que presta una declaración falsa sobre un hecho cuya verdad no

- podría declarar sin perjudicarse á sí propio, incurrirá, no obstante, en la pena del *falso testimonio*?—T. II, C. III, p. 450.
- Una declaración falsa retractada por el mismo testigo antes de terminarse el juicio criminal, ¿constituirá el delito de *falso testimonio*?—T. II, C. IV, p. 451.
- Si el acusado de falso testimonio es absuelto, ¿podrá ser condenado el acusado de *soborno* de dicho testigo?—T. II, C. V, p. 451.
- El acusado de falso testimonio que alega haber prestado su declaración sin ánimo de causar perjuicio, ¿deberá ser exento de pena?—T. II, C. VI, p. 451.
- El que *cohecha* ó *soborna* á un testigo para que preste falso testimonio, ¿deberá ser considerado como *coautor*, ó como *cómplice* del delito de falso testimonio?—T. II, C. VII, p. 451.
- Una declaración negativa, ¿podrá constituir alguna vez el delito de falso testimonio?—T. II, C. VIII, p. 452.
- Falso testimonio que no perjudica ni favorece al reo.**—A. 334, t. II, p. 459.
- ¿Qué inteligencia debe darse á la frase *que no perjudique ni favorezca al reo*?—T. II, C. I, p. 459.
- Formado expediente sobre estado de fortuna de un procesado, se aporta á él certificación del Secretario del Ayuntamiento del pueblo respectivo, expresiva de que ni en el amillaramiento ni en sus apéndices aparecían bienes ni rentas á nombre de aquél; consignan el Juez municipal y su Secretario por diligencia no haber podido tener efecto el embargo de bienes por carecer el reo de ellos, y tres testigos declaran que no poseía éste bienes ni rentas de ninguna clase; pero posteriormente se acredita que el procesado vendió por escritura ante Notario á un tercero una casa que en el propio pueblo había adquirido de su padre por título oneroso; sin más datos que los expuestos, ¿cabe calificar la declaración prestada por los testigos de delito de *falso testimonio*?—T. II, C. II, p. 460.
- El testigo que al ratificarse en plenario dice que no puede hacerlo por no haber prestado la anterior declaración, cuya manifestación se acredita ser falsa hasta por confesión posterior del mismo, ¿será responsable del delito de *falso testimonio que no favorece ni perjudica al reo*?—T. II, C. III, p. 461.
- El *testigo de identidad de un procesado* que, constándole haber sido declarada falsa la licencia absoluta que éste le había entregado para que lo presentara como sustituto ante una Diputación provincial, declara en la causa que se le sigue por esa falsedad que conoce al procesado y que su nombre, apellido y señas son tales como se expresa, siendo aquéllos suplantados ó falsos, ¿podrá eximirse de la pena del delito de *falso testimonio que no favorece ni perjudica al reo*, so pretexto de que hacía poco tiempo que conocía al procesado, y que si afirmó que se llamaba como dijo, más que maliciosamente obró por imprudencia temeraria?—T. II, C. IV, p. 462.

**Falta.**—V. *Calumnia*.

**Falta de amparo y guía del procesado en su educación primera.**—Si puede apreciarse como circunstancia atenuante análoga.—T. I, C. II, p. 240.

**Falta de intención.**—V. *No intención de causar un mal tan grave*.

**Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.**—A. 8.º-4.º, t. I, p. 96.

—Al pasar un caballero por la plaza de un pueblo, como el tránsito estuviese interceptado por varios grupos, dice á uno de los que lo interceptaban que le hiciera paso, á lo que contesta el interpelado que pasase por los.....; replica aquél dando con un palo que llevaba un golpe

- en la cabeza del que semejante contestación indecorosa le diera; y entonces éste y un hermano suyo corren detrás del caballero navaja en mano, y alcanzándole lo arrojan al suelo, y con las navajas y un palo le causan varias lesiones, en cuyo acto saca el caballero una navaja, con la que infiere á uno de los agresores una herida que le produjo la muerte: admitida la *agresión ilegítima* y la *necesidad racional* del medio empleado para repelerla, ¿deberá estimarse que no procede la *total exención de responsabilidad criminal* del autor de este homicidio, por haber sido el mismo quien *provocó suficientemente* el suceso?—T. I, C. I, p. 143.
- ¿Será motivo bastante para dejar de apreciar el tercer requisito de la *falta de provocación suficiente*, el que de la causa resulte que al parecer tuvieron una cuestión el día antes de la ocurrencia el agresor y el agredido?—T. I, C. II, p. 143.
- ¿Es posible admitir como acto de *provocación* á la sedición, que hizo necesario el acto de defensa del procesado, el que el ofendido, como Alcalde, y en el lleno de sus atribuciones impidiese la continuación de un baile público?—T. I, C. III, p. 144.
- ¿Podrá el Tribunal dejar de apreciar en el hecho la *falta de provocación suficiente por parte del que se defiende*, deduciendo de meras hipótesis ó conjeturas la no concurrencia de dicho requisito?—T. I, C. IV, p. 144.
- Para que proceda la estimación de la *falta de provocación suficiente por parte del que se defiende*, ¿basta que ésta se presuma, ó será necesario que *conste de un modo indudable* que el procesado *no provocó el suceso*?—T. I, C. V, p. 146.
- ¿Deberá dejar de apreciarse la *falta de provocación suficiente* por parte del que se defiende, porque momentos antes el procesado despidiera é intentara echar de su casa á una mujer, *tuviera ó no con ella relaciones ilícitas*?—T. I, C. VI, p. 146.
- V. *Agresión ilegítima*.—*Necesidad racional*, etc.
- Falta de respeto y consideración á la Autoridad.**—A. 589-5.º, t. III, p. 715.
- Falta de respeto y sumisión al superior en el orden civil.**—A. 588-2.º, t. III, p. 712.
- ¿Será competente el Juez municipal para conocer de la *falta de desobediencia á sus superiores*, cometida por un *agente de seguridad pública*, aun cuando por el reglamento orgánico del cuerpo constituyen esos actos de insubordinación una falta grave que están autorizados para corregir los mismos Jefes, si éstos se inhibieron de su conocimiento y pasaron las actuaciones al expresado Juez municipal?—T. III, C. única, p. 713.
- Faltas.**—Su definición.—Arts. 1.º y 6.º, t. I, ps. 15 y 81.
- Sólo se castigan cuando son consumadas.—A. 5.º, t. I, p. 81.
- Se exceptúan las faltas frustradas contra las personas ó la propiedad.—A. 5.º, t. I, p. 81.
- Prescriben á los dos meses.—A. 133, t. I, p. 571.
- El que un hecho haya sido juzgado indebidamente como falta en el juicio correspondiente, recayendo en él sentencia absolutoria, por no existir prueba del hecho, ¿podrá ser óbice para que, demostrándose que el mismo constituye un *delito*, sea juzgado y penado en tal concepto en el oportuno juicio criminal, si la sentencia dictada en el juicio de faltas no se notificó al Fiscal que intervino en él á pesar de tratarse de una falta pública?—T. I, C. I, p. 83.
- Si un Juez municipal, por ignorancia ó por malicia, y en virtud de manifestación de la parte ofendida, á quien se habían causado lesiones graves, de que perdonaba al agresor, condena á éste en todos los gas-

- tos del juicio, conviniendo las partes en conformarse con esta sentencia y no apelar de ella, ¿no será esto motivo bastante para que no pueda penarse más tarde el hecho como *delito*, so pretexto de que concurre la *excepción de cosa juzgada*?—T. I, C. II, p. 84.
- V. *Aplicación de las penas.*—*Corrección gubernativa de las faltas.*—*Ejecución de dos ó más delitos por un solo hecho.*—*Prescripción.*
- Faltas de imprenta.**—A. 584, t. III, p. 701.
- V. *Apología por medio de la imprenta, etc.*—*Provocación por medio de la imprenta, etc.*
- Faltas electorales.**—V. *Ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.*—*Id. de 28 de Diciembre de 1878.*—*Ley del Sufragio universal.*
- Farmacéuticos.**—Pena en que incurren cuando despachan medicamentos deteriorados ó sustituyen unos por otros, ó los despachan sin cumplir las formalidades prescritas en las leyes y reglamentos.—Artículo 353, p. 417.
- V. *Aborto.*—*Estafa.*—*Expencción de medicamentos de mala calidad.*—*Imprudencia simple ó negligencia con infracción de reglamentos.*
- Ferrocarril.**—V. *Empleados de ferrocarriles.*—*Imprudencia temeraria.*
- Fiador personal.**—V. *Estafa.*
- Fianza de custodia.**—Debe darla la familia del loco ó imbecil, autor de un delito *menos grave*, para evitar su reclusión.—A. 8.º, n. 1.º, t. I, p. 91.
- Fieles contrastes.**—V. *Falsificación de los sellos y marcas de los fieles contrastes.*
- Fingirse dueño de una cosa inmueble.**—Comete *estafa* el que, fingiéndose dueño de una cosa inmueble, la enajena, grava, arrienda ó empeña.—A. 550, t. III, p. 551.
- El que vende á un tercero una finca que con su citación y para pago de deudas se le había vendido judicialmente algunos años antes, ¿será responsable del delito de *estafa* previsto y penado en el art. 550?—T. III, C. I, p. 552.
- El comerciante declarado en estado de quiebra que sin haber obtenido su rehabilitación vende á un tercero una casa de su propiedad que figuraba, entre otros bienes, en la relación de su activo, ¿será responsable del delito de *estafa*, previsto y penado en el art. 550?—T. III, C. II, p. 553.
- El que manifiesta en un documento privado haber convenido en que interin firmaba escritura pública se entendiese dicho documento expresivo de que tenía formalmente vendida una casa de su propiedad á un tercero, que admitía la venta bajo las condiciones que se estipulaban, entre otras la de que el vendedor cedía, transfería y daba toda la propiedad, derecho y acción de dicha casa al comprador, sin que por ningún pretexto pudiese el primero rescindir la venta, y que este documento debería elevarse á escritura pública tan pronto como lo pidiese una de las partes; y á pesar de la demanda de juicio ordinario entablada un año después por el comprador para que se condenase á ratificar y elevar á escritura pública el referido convenio privado, otorga escritura pública, que se inscribió en el Registro de la propiedad, por la cual, en concepto de dueño y poseedor de la mencionada casa, y con el fin de satisfacer varias deudas, la vende perpetuamente á otro tercero, ¿podrá ser declarado responsable del delito de *estafa* por haber vendido una finca de la que no era dueño?—T. III, C. III, p. 553.
- La venta de un inmueble que en el acto de la enajenación ya no pertenece al vendedor por haberlo traspasado anteriormente á otra persona, ¿será constitutiva del delito de *estafa*, por más que la finca se halle inscrita aún en nombre del vendedor al verificar la segunda ven-

- ta?—Si el segundo comprador de la finca sabía que ésta había sido ya vendida con anterioridad, ¿deberá ser calificado de *coautor* del delito?—T. III, C. IV, p. 554.
- El coheredero de una testamentaria y mayor partcipe de ella por estar mejorado, y nombrado además albacea por el padre común de los tres herederos, que con asentimiento ó aprobación de uno de éstos, mas no del tercero, arrienda una casa de dicha testamentaria, cobrando sus alquileres, ¿será responsable del delito de *estafa*, comprendido en el art. 550 del Código penal, por haber arrendado un inmueble, suponiéndose dueño de él?—T. III, C. V, p. 554.
- El dueño de varias cabezas de ganado lanar, embargadas judicialmente para responder al pago de cierta deuda á un sujeto que las llevaba á medias, que á pesar de tener conocimiento del embargo, se apodera de dicho ganado, por lo que no pudieron hacerse cargo de él los depositarios, ¿será responsable del delito de *estafa*?—T. III, C. VI, página 555.
- Si el depositario de unos bienes embargados, cediendo á ruegos de la madre y esposa respectivamente del deudor, consiente en que éstos se los lleven bajo promesa de que respondían pagar la cantidad por la que se trabó el embargo, y continuado el apremio y subastados dichos bienes y adjudicados á un tercero, no pudieron entregarse á éste, por haber manifestado el deudor que él mismo los vendió para satisfacer otros gastos y exigencias, al par que se declare al depositario responsable del delito de malversación de caudales públicos, con arreglo á los arts. 407 y 410 del Código, ¿deberá también declararse al deudor y á su mujer y madre respectivamente responsables del delito de *estafa*, previsto y penado en el art. 550?—T. III, C. VII, p. 555.
- Firma en blanco.**—V. *Abuso de firma de otro en blanco.*
- Fondas.**—V. *Dueños de fondas.*
- Fondistas.**—V. *Dueños de fondas.*—*Expendición ó servicio de bebidas ó comestibles adulterados.*
- Forma de gobierno.**—V. *Delitos contra la forma de gobierno.*—*Exacciones de armas y dinero.*
- Fotografía.**—V. *Realizar el delito por medio de la imprenta, etc.*
- Fractura de puertas, armarios y arcas.**—V. *Robo en casa habitada.*
- Fractura de puertas y ventanas.**—Circunstancia agravante.—A. 10-22.ª, t. I, p. 338.
- Fraude.**—V. *Astucia ó fraude.*
- Fraude en el juego.**—Pena del que se vale de él para asegurar la suerte.—A. 548, n.º 8.º, t. III, p. 547.
- Fraudes y exacciones ilegales.**—V. *Exacciones ilegales.*
- Frutos.**—V. *Coger frutos, etc.*
- Fuentes.**—V. *Ensuciar las fuentes ó abrevaderos.*
- Fuerza armada.**—V. *Atentado.*—*Ejecutar el delito con auxilio de gente armada.*
- Fuerza en las cosas.**—V. *Robo.*
- Fuerza irresistible.**—Está exento de responsabilidad criminal el que obra violentado por ella.—A. 8.º-9.º, t. I, p. 173.
- Fuga.**—V. *Agresión ilegítima.*
- Fuga del deudor.**—V. *Alzamiento de bienes.*
- Fuga de presos.**—V. *Imprudencia temeraria.*—*Infidelidad en la custodia de presos.*—*Quebrantamiento de condena.*
- Funcionarios administrativos.**—V. *Intimaciones por funcionarios administrativos.*
- Funcionarios militares.**—V. *Intimaciones por funcionarios militares.*

- Funcionarios públicos.**—Quiénes se reputan tales.—A. 416, t. II, p. 695.
- Los vigilantes de Consumos, ¿deberán reputarse funcionarios públicos?—T. II, C. I, p. 696.
- El Tesorero interino de la Fábrica Nacional del Sello, y por ende, de cualquier otra oficina ó dependencia pública, aun cuando no haya sido nombrado por la Autoridad competente, pero que ejerce el expresado cargo por delegación del propietario y con asentimiento del Administrador ó Jefe de dicha dependencia, ¿deberá ser reputado, por los delitos que cometa en el ejercicio de su cargo, como funcionario público?—T. II, C. II, p. 696.
- Los recaudadores de contribuciones nombrados por el Banco de España, ¿deben ser considerados como funcionarios públicos?—T. II, C. III, p. 696.
- Los Delegados del Banco, ¿tienen el carácter de funcionarios públicos?—T. II, C. IV, p. 697.
- ¿Lo tienen los arrendatarios de derechos de consumos?—T. II, C. V, p. 697.
- El Cajero de una sucursal del Banco de España, ¿deberá ser considerado como funcionario público?—T. II, C. VI, p. 698.
- Un aspirante de primera clase de la sección de Caja de una Administración económica, ¿deberá ser reputado como funcionario público?—T. II, C. VII, p. 699.
- ¿Deberán reputarse tales los guardas jurados de las heredades particulares?—T. II, C. VIII, p. 699.
- Funciones religiosas.**—Pena en que incurre el que impide, perturba ó interrumpe su celebración.—A. 240, n.º 2.º, t. II, p. 164.
- El que pasa por medio de una procesión con el sombrero puesto, y llegado en esta actitud hasta la Custodia y sitio donde se encuentra el Alcalde, desobedece la orden que se le da de que se descubra, y quitándole dicha Autoridad el sombrero previniéndole que marche descubierta mientras esté presente la Divina Majestad, desobedece nuevamente el mandato y se vuelve á poner el sombrero una y otra vez, además de la falta de desobediencia á las órdenes particulares de la Autoridad, ¿será responsable del delito de perturbación ó interrupción de un acto religioso, previsto en el art. 240, núm. 2.º, del Código?—T. II, C. I, p. 167.
- ¿Incurrirá en igual delito el que da lugar con sus ademanes, palabras y gestos á que se perturbe el orden ritual de la sagrada ceremonia del bautismo y se interrumpa, aunque momentáneamente, la acción del sacerdote bautizante, produciendo el escándalo consiguiente?—T. II, C. II, p. 168.
- Fundas de cajetillas.**—V. Falsificación de papel sellado.
- Furriel de presidio.**—V. Cabos furrieles de los establecimientos penales.

## G

- Ganaderos.**—V. Daños causados por ganados.—Entrada de ganados en heredad ajena.
- Ganado cabrío.**—V. Daño cualquiera causado intencionalmente.
- Ganados.**—V. Daños causados por ganados.—Entrada de ganados en heredad ajena.
- Ganzúas.**—V. Tenencia de ganzúas, etc.

- Garantías constitucionales.**—V. Detención arbitraria.
- Gas.**—V. Hurto.
- Gente armada.**—V. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada.
- Gerente de una compañía anónima.**—V. Estafa.
- Gerente de una empresa de ferrocarril.**—V. Imprudencia temeraria.
- Gestor voluntario.**—V. Estafa.
- Gobernadores civiles.**—¿Les corresponderá hoy conocer de las intrusiones en el ejercicio de la ciencia médica?—T. III, C. II, p. 808.
- Golpear ó maltratar á otro de obra ó palabra sin causarle lesión.**—A. 604-1.º, t. III, p. 759.
- El que atenta contra un agente de la Autoridad dándole un bofetón, ¿será responsable, además del delito de atentado, de la falta incidental comprendida en el núm. 1.º del art. 604?—T. III, C. I, p. 759.
- El tutear á una persona y la siempre amenaza de insultarla en todas partes, ¿constituirá la falta prevista en dicho artículo?—T. III, C. I, página 759.
- Gracia de indulto.**—V. Indulto.—Responsabilidad civil.
- Grados de las penas.**—Tabla demostrativa del tiempo que abraza cada una.—A. 97, t. I, p. 512.
- Graduación de las penas.**—V. Reglas para la graduación de las penas.
- Grave abuso de confianza.**—V. Hurto con grave abuso de confianza.
- Gritos provocativos de rebelión ó sedición.**—A. 273, t. II, p. 337.
- Para poder calificar un desorden ó tumulto de delito previsto en el artículo 273, ¿bastará que aquél estalle con tal ó cual pretensión por parte de los amotinados, ó será menester que éstos den gritos de rebelión ó sedición ú ostenten lemas ó banderas que provoquen directamente á dichos desórdenes?—T. II, C. I, p. 338.
- El mero grito de «Viva la República» proferido en una calle ó plaza y oído con indiferencia por alguna que otra persona, ¿será constitutivo del delito consistente en dar gritos provocativos de rebelión ó sedición en lugar público?—T. II, C. II, p. 338.
- Los que, formando grupos tumultuarios, prorrumpen en las calles de un pueblo en los gritos de «muera el Ayuntamiento y los forasteros, venga trabajo y comestibles,» ¿serán responsables del delito de desacato, ó del de desorden público, comprendido en el art. 273?—T. II, C. III, p. 339.
- El hecho de recorrer varios sujetos las calles de una población armados, dando vivas á la República y haciendo disparos con las armas que llevaban, aunque no dirigidos contra determinada persona, ¿será constitutivo del delito de desórdenes públicos, consistente en dar gritos provocativos de rebelión ó sedición en lugar público?—T. II, C. IV, p. 340.
- Guarda-bosque.**—V. Agresión ilegítima.
- Guarda de campo.**—V. Cumplimiento de un deber.
- Guardas particulares de campo jurados.**—¿Son agentes de la Autoridad?—T. II, C. III, p. 210.
- Guardia civil.**—V. Atentado.
- Guardias municipales.**—V. Atentado.
- Guía.**—V. Falta de amparo y guía.